



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 513425

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79449856**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	325474	04/04/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de **noviembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de noviembre de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00281 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **ALPHA CAPITAL S.A.S** en contra de **DIANA PAOLA TORRES ESTUPIÑAN**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos:

- De VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S a favor del FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA.
- De FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S.

Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

2. Aportará copia íntegra del pagaré base de la ejecución, de manera tal que pueda leerse por ambos lados de cada una de las hojas que contiene, incluidos los endosos, siendo visibles todas y cada una de sus partes a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso.

3. Aclarará el primer hecho de la demanda, toda vez que indica que la demandada suscribió el pagaré a favor de patrimonio autónomo, y en el título valor objeto de ejecución se obligo a pagar a VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.

4. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de ALPHA CAPITAL S.A.S, el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8748cc68495bac505f97a005d7eb5c1925087462f5953e30d3732d76562278f1

Documento generado en 02/11/2021 04:54:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.183 fijado el 03 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria